

**SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN**

**Identificación de la solicitud**

**NUNC:** 2023210160

**Caso:** 1

**IUE:** 2-70941/2023

**Solicitud:** 1349818

**Con detenidos:** Si

**Juzgado:** Jdo.Ldo. Artigas 1° T.

**Intervinientes**

**Datos de imputado(s):**

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	29/09/2023	09:25	A.S.C.M.		No	N/D

**Derecho aplicable a imputado(s):**

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
A.S.C.M.		ESTUPEFACIENTES	L-14.294		

**Hechos, fundamentos, prueba y petitorio**

**Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:**

**FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

**SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS DE 1ER TURNO.**

**LA FISCALIA LETRADA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS DE 1ER TURNO, en autos IUE 2-70941/2023; ANTE UD SE PRESENTA Y DICE:**

Que viene a solicitar la formalización de la investigación contra los imputados, de conformidad con lo establecido en el art. 266.1 del CPP por las siguientes consideraciones y fundamentos que pasan a exponerse:

La Fiscalía se encuentra en etapa de indagatoria preliminar en

la operación denominada CONGOROSA en el NUNC 2023210160.

Se realizaron los allanamientos y detenciones y existen elementos objetivos suficientes de la presunta comisión de los delitos que se pasan a detallar.

## **I. HECHOS y PARTICIPACIÓN ATRIBUÍDA A LOS IMPUTADOS.**

### **1.M.D.**

La imputada M.E.D.C. se encuentra investigada por esta Fiscalía por suministrar sustancias estupefacientes desde hace ya varios años. La Señora D. fue denunciada de manera anónima al 0800.2121 el día 7 de diciembre de 2020, indicando en ese momento la denunciante que la imputada tenía un almacén en donde suministraba con la droga.

La Fiscalía cuenta con la declaración de ocho testigos consumidores que expresan con detalles que la imputada suministra marihuana y chasquis y que las compran tanto de noche como de día a un valor de \$ 100 (cien pesos uruguayos). Algunos de los testigos consumidores tenían en su poder sustancias estupefacientes, las que fueron incautadas por la autoridad policial y realizadas las pruebas de campo dieron como resultado positivo al clorhidrato de cocaína.

Ahora bien en el momento del allanamiento en la casa de la imputada se incautaron un automóvil Volkswagen gol mat Brasileña XXX XXXX, cuatro celulares samsung 3 negros y uno azul.

Asimismo se incautaron 23 billetes de 100 pesos, 7 billetes de 200 pesos, 11 de 20 pesos y 1 de 50 pesos lo que asciende a la suma \$ 4370 (cuatro mil setenta pesos uruguayos).

### **2.S.C.M. “E.S.”**

El imputado C. adquiere a título oneroso armas de fuego, haciendo los negocios con la ppl J.C.D.S.O. quien funciona como “intermediario” en la compra de las referidas armas.

Asimismo S. quien vive en Montevideo en la casa allanada el

día de ayer, cuando viene a Artigas pernocta en la casa de su prima, la imputada Y.P.S.S. y trae las sustancias estupefacientes y las armas desde la capital para suministrarlas aquí.

En la finca en la que vive el imputado en esta ciudad junto a Y.P., se incautaron los siguientes sustancias: 1 ladrillo de sustancia vegetal con un peso de 819 gramos el que dio positivo a THC y una bolsa de nylon transparente con seis envoltorios de sustancia blanca cuyo pesaje fue de 189 gramos resultado positivo a clorhidrato de cocaína y cuatro envoltorios de sustancia amarillenta pesaje de 354 gramos también positivo a clorhidrato de cocaína.

Se incautó dinero en efectivo en pesos \$ 203.500 (dos cientos tres mil quinientos pesos uruguayos) y 2900 (dos mil novecientos reales) y un celular marca samsung modelo A 34. También se incautó una balanza de precisión.

### **3.Y.P.S.S.**

La imputada vive en XXXX realizado allanamiento en dicho domicilio, se incautó dinero en efectivo en pesos \$ 203.500 (dos cientos tres mil quinientos pesos uruguayos) y 2900 (dos mil novecientos reales), un celular marca samsung modelo A 34, una balanza de precisión y sustancia 1 ladrillo de sustancia vegetal con un peso de 819 gramos el que dio positivo a THC y una bolsa de nylon transparente con seis envoltorios de sustancia blanca cuyo pesaje fue de 189 gramos resultado positivo a clorhidrato de cocaína y cuatro envoltorios de sustancia amarillenta pesaje de 354 gramos también positivo a clorhidrato de cocaína.

### **4.M.V.S.D.F.**

Surge a través del análisis del celular incautado en la requisa del PPL C.D.S. que el imputado mantiene conversaciones vía whatsapp y messenger con el coimputado M.S.D.F. en las que negocian la compra y venta de diferentes armas y estupefacientes. Dichas conversaciones son claras en el sentido de la voluntad de hacer el negocio, el precio así como surge que

E.S. va hacia lo de M. concretando la venta.

Asimismo de las conversaciones surge la negociación de M. quien vende sustancias estupefacientes, como también se evidencia del acta de un consumidor quien manifestó que le compró la droga al imputado, incautándose la sustancia.

Ahora bien, el día 27 de setiembre de 2023 a las 21:30 hs se detuvo al imputado en la vía pública quien iba conduciendo un vehículo marca CHEVROLET, modelo corsa, color rojo, chapa matrícula XXX XXXX quien iba junto a los coimputados L.C.V., T.A. y F.A.

Al inspeccionar el vehículo en el que venían se incautó dinero en efectivo que asciende a la suma de \$ 248.775 (doscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos uruguayos) y 79 reales, así como tres celulares uno a cada uno de los imputados masculinos.

El dinero incautado estaba en una mochila con ropa dentro de varias bolsas y también en otra bolsa que estaba dentro del vehículo.

Asimismo se incautó el automóvil en el que se desplazaban. Ahora bien en los allanamientos realizados en las fincas de M., se incautaron una balanza eléctrica marca JOYCARE, una bolsa de nylon conteniendo varios cartuchos entre ellos 19 cartuchos 9 mm, 2 cartuchos calibre 38 y uno calibre 44, una pistola de aire comprimido, color negra, marca KWC y una balanza digital de precisión.

El día 23 de setiembre de 2023 en horas de la madrugada el adolescente XXXX fue con el imputado F.A. a la plaza XXXX de esta ciudad, manejando una moto marca MOTOMEL Mat XXX XXX. Al llegar al lugar XXXX de 13 años de edad sacó un arma Smith & Wesson calibre 38 y disparó en varias oportunidades contra la multitud que estaba presente y los testigos afortunadamente pudieron desarmarlo y se incautó el arma. Fue en ese momento en el que el adolescente se subió a la motocicleta y junto al compañero imputado F. emprendieron

la marcha hacia el Cerro Ejido.

Una vez allí se introdujo en la casa de M. así como la moto en la que fueron a la plaza a cometer el delito. Dicho birodado fue incautado en la casa de M.S.

### **5.F.A.**

Quien acompañó al adolescente XXXX a la plaza XXXX el día 23 de setiembre en horas de la madrugada fue el imputado quien también tenía un arma de fuego en plena vía pública.

Asimismo se la exhibió a la multitud que había allí, lo que quedó registrado en las cámaras de seguridad de CCU, dándose a la fuga ambos en la moto hacia Barrio Cerro Ejido. Luego de solicitadas las órdenes de detención y allanamiento cuando se fue a efectivizar la detención del imputado M.S.D.F., el día 27 de setiembre de 2023 a las 21:30 hs, F. venía en el vehículo junto al co-imputado quienes como se expresó llevaban una gran suma de dinero en el interior proveniente del narcotráfico. Asimismo del relevamiento del celular del imputado surgen conversaciones con T.A. donde tienen tratativas a efectos de suministrar sustancias estupefacientes.

### **6.T.A.**

La Sra es pareja de M.S. y hermana de F., quien también venía en el automóvil con la suma de dinero proveniente del narcotráfico, ya que con su accionar ocultó en el automóvil los efectos del delito del que no tenía concierto previo.

### **7.B.S.F.**

En el celular incautado a C.D.S. surgen comunicaciones entre este y el imputado mediando en la negociación de armas y concretando alguna de esas ventas así como de sustancias estupefacientes.

### **8.E.R.I.D.R.**

En el marco de la operación e investigación que viene desarrollando la Brigada de Narcóticos de esta ciudad en la que se hacía referencia al funcionamiento de una boca de estupefacientes en la finca sita en XXXX de Cerro San Eugenio

de la ciudad de Artigas, haciendo referencia que el encargado del suministro de la sustancia sería el imputado E.R.I.D.R. (alias: “G.R.”).

La finca referida fue identificada por personal de Narcóticos y se solicitó orden de allanamiento a esta Sede, la que se efectivizó el día 27 de setiembre en horas de la mañana. Al llegar al lugar se logró incautar: tres teléfonos celulares 2 celular marca Redmi color negro uno funcionando y el otro no, 1 celular marca samsung modelo A22, una cámara de video vigilancia, cuatro pendrives, dinero en efectivo discriminados en 13 billetes de mil pesos, 18 billetes de quinientos pesos, 14 billetes de doscientos pesos, 35 billetes de cien pesos, 5 billetes de cincuenta pesos lo que asciende a 28570 pesos uruguayos y 3 billetes de cien dólares, una balanza, papeles de aluminio varios, 4 cartuchos calibre 22.

A su vez, se incautó nueve envoltorios de nylon de color verde conteniendo en su interior sustancia vegetal que realizada la prueba de campo arrojó de 172 gramos y positivo a THC y 11 envoltorios de nylon color blanco conteniendo en su interior sustancia vegetal no prensada resultando 24 gramos y positivo a THC y un trozo de sustancia amarillenta con peso de 78 gramos resultando positivo a clorhidrato de cocaína y 56 envoltorios de papel aluminio que contenía sustancia amarillenta con un pesaje de 31 gramos positivo a clorhidrato de cocaína.

Asimismo del operativo desplegado se da cuenta que de declaraciones de 6 testigos de identidad reservada manifestaron que el imputado les suministra sustancias.

## **II. EVIDENCIAS.**

**La Fiscalía cuenta en su carpeta investigativa con las siguientes evidencias a las que tuvo pleno acceso las defensas de los imputados:**

1. Órdenes de detención.
2. Órdenes de allanamiento.

3. Informes realizados por la Jefatura de Policía de Artigas – Dirección de Información táctica respecto de cada uno de los imputados.
4. Actas de testigos reservados de los consumidores de los imputados.
5. Carpetas de policía científica con el relevamiento de las escenas de los allanamientos y de los efectos incautados.
6. Efectos incautados: sustancias estupefacientes, dinero, dos automóviles, una motocicleta, celulares y otros dispositivos electrónicos, balanzas de precisión, armas y municiones.
7. Celular incautado a la ppl C.D.S.
8. Autorización judicial para su apertura y registro.
9. Planillas de antecedentes de los imputados.

### **NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.**

Los hechos atribuidos a M.D.C., encartan en la presunta comisión en calidad de autor de un delito continuado de suministro de sustancias estupefacientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Decreto Ley 14294 y art. 1, 3, 18 y 58 del Código Penal. En efecto la imputada suministraba sustancias estupefacientes a varios consumidores de su barrio.

Los hechos atribuidos a A.S.C.M., encartan en la presunta comisión en calidad de autor de un delito continuado de suministro de estupefacientes en reiteración real con un delito de tráfico interno de armas y municiones, de conformidad con lo establecido en los arts. 34 del Decreto Ley 14294, 9 de la Ley 19247 y arts. 1, 3, 18, 54, 58, 60 del Código Penal. En efecto el imputado suministraba sustancias estupefacientes en esta ciudad y asimismo negociaba armas de fuego.

Los hechos atribuidos a J.P.S.S. encartan en la presunta comisión de un delito continuado de suministro de estupefacientes en calidad de autor, de conformidad con lo establecido en los arts. 34 del Decreto Ley 14294 y arts. 1, 3, 18,

58 y 60 del Código Penal. Los hechos atribuidos a M.S.D.F. encartan en la presunta comisión en calidad de autor de un delito continuado de negociación de estupefacientes agravado en reiteración real con un delito de tráfico interno de armas y un delito de encubrimiento agravado, de conformidad con lo establecido en los arts. 31 y 36 del Decreto Ley 14294, 9 de la Ley 19247 y arts. 1, 3, 18, 54, 58, 60, 197 del Código Penal. En efecto el imputado negociaba sustancias estupefacientes y armas de fuego y asimismo ocultó al adolescente XXXX en su casa luego de cometer éste el delito en la plaza XXXX el pasado viernes.

Los hechos cometidos por F.A. tipifican un delito continuado de suministro de estupefacientes y un delito de porte de armas en lugar público en reiteración real entre si y en calidad de autor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Decreto Ley 14.294 y 152 ter del Código Penal. En efecto suministraba estupefacientes y concurrió a la plaza XXXX de esta ciudad con un arma de fuego la que aún no fue habida.

Los hechos cometidos por T.A. se adecuan típicamente en la presunta comisión de un delito de encubrimiento agravado en calidad de autor, ya que ocultó junto a su pareja el dinero proveniente del narcotráfico en el auto incautado, sin previo concierto del delito encubierto Arts. 1, 3, 18, 60, 197 y 197 bis del Código Penal.

Respecto de B.S.F.F. su conducta encarta en la presunta comisión en calidad de autor de un delito de tráfico interno de armas en reiteración real con un delito continuado de negociación de estupefacientes, de conformidad con lo establecido en el art. 31 del Decreto Ley 14294 y 9 de la Ley 19.247.

La conducta desplegada por E.R.I.D.R. encarta en la presunta comisión en calidad de autor de un delito continuado de suministro de estupefacientes en reiteración real con un delito



de tráfico interno de municiones arts. 34 de la Ley 14.294 y 9 de la Ley 19247, ya que tenía en depósito las municiones incautadas.

**PETITORIO.**

Por lo expuesto **A LA SEÑORA JUEZ PIDE:**

- 1. Le tenga por presentada la solicitud de formalización de la investigación.*
- 2. Se formalice la investigación que la Fiscalía lleva contra los imputados por la presunta comisión de los delitos atribuidos.*

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

**Nombre:** FEDERICO NICOLAS PION PAREJA

**Fiscalía:** Fiscalías Departamentales de Artigas

**Turno:** 1º TURNO

La actuación fue firmada electrónicamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.600